Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. DE 2014

"Por la cual se expide el Régimen Unificado de Reporte de Información Periódica por parte de los Concesionarios y/o Licenciatarios del Servicio Público de Televisión a la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, y se adoptan los formatos para el efecto"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 y las establecidas en los artículos 2, 3, 6, 10, 11, 12 y 22 de la Ley 1507 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la Ley, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, al cual corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y ejercer las actividades de regulación, control y vigilancia.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 182 de 1995 y en su artículo 1° reglamentó el servicio de televisión, formuló políticas para su desarrollo y democratizó el acceso a éste, estableciendo el servicio de televisión como *"un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta Ley, a los particulares y comunidades organizadas en los términos del artículo 365 de la Constitución Política".*

Que en cumplimiento del mandato constitucional señalado en el artículo 77 de la Constitución Política se expidió la Ley 1507 del 10 de enero de 2012, que en su artículo 2º creó la Autoridad Nacional de Televisión, en adelante –ANTV–, "*como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial,*

PROYECTO PARA COMENTARIOS

presupuestal y técnica, la cual forma parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. (…) El objeto es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley".

Que la Ley 1507 de 2012, en su artículo 11, transfirió a la ANTV por determinación expresa la función contemplada en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, consistente en adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión, funciones en virtud de las cuales tiene la potestad para solicitar los documentos que considere necesarios, sin que le sea oponible la reserva por inviolabilidad de los mismos.

Que la citada ley distribuyó las competencias en materia de televisión en cuatro entidades del Estado: la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Autoridad Nacional de Televisión. Producto de esta distribución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, le fueron asignadas a la CRC competencias en materia de regulación del servicio referentes a: (i) clasificación de las distintas modalidades del servicio, (ii) promoción y regulación de la competencia, (iii) aspectos técnicos relativos al funcionamiento y explotación de las redes, (iv) calidad del servicio, (v) regulación tarifaria, (vi) derechos u obligaciones de usuario, (vii) y establecimiento de prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

Que en todo caso la Ley 1507 de 2012, en su artículo 22, estableció una transferencia supletiva de funciones en materia de televisión en cabeza de la ANTV, correspondiéndole continuar con la ejecución de las funciones, que estando a cargo de la extinta CNTV, no fueron objeto de asignación expresa a las demás entidades.

Que por su parte, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C – 298 del 5 de mayo de 1999, declaró la exequibilidad del literal b) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995, señalando al respecto que la actividad de intervención a cargo de la extinta CNTV, hoy ANTV, lleva inmersa "*labores de inspección, vigilancia, seguimiento y control*", correspondiéndole a la entidad actuar de manera directa en la vigilancia de la prestación del servicio, a través de la realización de actividades de inspección, fiscalización, revisión y examinación que permitan alcanzar el fin propuesto. "*Para tales efectos, la ley autoriza a la Comisión a iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión y si fuere del caso, exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, e imponer las sanciones a que haya lugar*". (Subrayado por fuera de texto).

Que a través de pronunciamiento posterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-150 de 2003, se refirió a la información como fuente estratégica de la actividad reguladora y hace parte inherente a ésta el reporte de información por parte de los actores objetos de la regulación, por cuanto hace parte de una función de comunicación y educación hacia los usuarios del servicio de televisión.

Que con base en las facultades señaladas en los considerandos anteriores, la CNTV y ahora la ANTV, expidieron la siguiente normatividad en las cuales se establecieron obligaciones de reporte de información, que en ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección, son sujetas de ser reportadas en los mecanismos que determine la ANTV:

PROYECTO PARA COMENTARIOS

- Acuerdo CNTV 007 del 17 de octubre de 2006 que reglamentó el artículo 18 de Ley 814 de 2003, relacionado con el porcentaje mínimo de emisión de Obras Cinematográficas Nacionales por el servicio público de televisión, fijándose en el parágrafo primero del artículo 4° obligaciones que para su verificación requieren ser reportadas por parte de los concesionarios.

- Acuerdo CNTV 009 del 24 de octubre de 2006 que reglamentó el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro prestado por las comunidades organizadas, señalándose en el artículo 13 parágrafo 2°, y en los numerales 1°, 4°, 13°, 14°, 18° y 19° del artículo 25 obligaciones que para su verificación requieren ser reportadas por parte de los licenciatarios.

- Acuerdo CNTV 010 del 24 de noviembre de 2006 que reglamentó el servicio de televisión por suscripción, incluyendo obligaciones que para su verificación requieren ser reportadas por parte de los concesionarios, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 8, 12, 16 y 17, así como también en los artículos 4°, 5° y 7° del Acuerdo CNTV 006 de 2010, por el cual se modificó parcialmente el Acuerdo CNTV 010 de 2006.

- Acuerdo CNTV 007 del 2006, parágrafo 1° del artículo 4, establece disposiciones sobre la cuota de cine colombiano, e indica los informes que se deben remitir para la verificación de su cumplimiento.

- Acuerdo CNTV 009 de 2006, artículo 16 parágrafo, artículo 25 numerales 8 y 13, contiene disposiciones aplicables a la Comunidades Organizadas en materia obligaciones que requieren ser reportadas.

- Acuerdo 010 de 2006, artículos 7, 12, 16, 17, 48, 49 y numeral 6 del anexo técnico, incluye obligaciones a cargo de los operadores de televisión por suscripción, entre las que se cuenta la remisión de reportes de información a la ANTV.

- Acuerdo CNTV 011 del 28 de noviembre de 2006 que reglamentó la protección y efectividad de los derechos de los suscriptores y usuarios del servicio público de televisión por suscripción, señalando en los artículos 7, 27 y 36, obligaciones que para su verificación requieren ser reportadas por parte de los concesionarios.

- Circular CNTV 009 de 2008 refiere disposiciones sobre el registro de canales ofrecidos en los planes de los operadores de televisión por suscripción.

- Circular CNTV 011 de 2011 establece disposiciones para reportar los estados financieros y la información sobre pauta publicitaria.

- Acuerdo CNTV 002 del 30 de junio de 2011 que reglamentó la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta, incluyendo obligaciones que para su verificación requieren ser reportadas por parte de los concesionarios, establecidas en los artículos 22, 25 parágrafo tercero, y en los artículos 40, 44, 46 y 47.

- Acuerdo CNTV 001 de 2012 que reglamentó en los artículos 10 y 16 la obligación a cargo de los concesionarios del servicio de televisión de remitir los reportes sobre el cumplimiento e implementación de los sistemas de acceso de personas sordas o hipoacúsicas al servicio público de televisión.

PROYECTO PARA COMENTARIOS

- Acuerdo CNTV 003 del 4 de abril de 2012 que reglamentó el servicio de televisión local sin ánimo de lucro y las obligaciones que para su verificación requieren ser reportadas por parte de los licenciatarios, establecidas en los numerales 3, 12, 14 y 22 del artículo 31.

- Resolución ANTV 033 del 22 de junio de 2012 por medio de la cual se creó el Registro de Operadores del Servicio Público de Televisión -ROT-, señalándose en el artículo segundo la información que debe ser ingresada y actualizada por parte de los concesionarios y/o licenciatarios del servicio público de televisión.

- Resolución ANTV 045 de 2012 por medio de la cual se modificó la tarifa de compensación que deben cancelar los operadores del servicio de televisión por suscripción, señalándose en el artículo 4°, 7° y 8° obligaciones que para su verificación requieren ser reportadas por parte de los concesionarios del servicio. Normativa modificada a su vez por la Resolución 342 de 2013.

- Resolución ANTV 292 de 2013 por medio de la cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, y se establece en los artículos 17, 18, 19 y 20 obligaciones que para su verificación requieren ser reportadas por parte de los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida.

- Resolución ANTV 433 de 2013 por medio de la cual se reglamentó parcialmente el Servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro, señalándose en los artículos 7, 10, 12, 14, 16, 19 y 22 obligaciones que para su verificación requieren ser reportadas por parte de los licenciatarios.

Que la ANTV, en ejercicio de sus funciones, publicó su Agenda Estratégica 2014 en donde estableció las actividades y proyectos a realizar bajo la regla de acción *iii) Reglas claras y contenidos pertinentes*; resaltando bajo la última línea de acción la importancia de determinar la información relevante para el sector de televisión en Colombia respecto de las condiciones de operación, cobertura, calidad, tarifas, ingresos comerciales y publicitarios, entre otros.

Que la ANTV requiere determinar la información relevante para el sector de televisión en Colombia respecto de las condiciones de operación, cobertura, calidad, tarifas, ingresos comerciales y publicitarios, entre otros, desde cada uno de los ámbitos (financiero, técnico, comercial, administrativo, así como de obligaciones legales).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creó el Sistema de Información Integral del Sector TIC –Colombia TIC – mediante Resolución 3484 del 28 de diciembre de 2012, la cual en su artículo 2 establece que la ANTV hace parte del Sistema Colombia TIC como entidad administrativa del orden nacional del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que dadas las anteriores consideraciones, atendiendo a la naturaleza jurídica y técnica de la televisión consagrada en los artículos primero y cuarto de la Ley 182 de 1995, artículos 2, 3, 10, 11 y 22 de la Ley 1507 de 2012 y el ordenamiento jurídico y la reglamentación del servicio de televisión contenida en los Acuerdos y Resoluciones anteriormente mencionados, la Junta Nacional de Televisión encuentra procedente reglamentar algunas obligaciones de reporte de información, así como modificar otras, para lo cual es pertinente expedir mediante un acto administrativo el Régimen Unificado de Reporte de Información Periódica por parte de los Concesionarios y/o Licenciatarios del Servicio Público de Televisión a la ANTV y adoptar los formatos para el efecto.

PROYECTO PARA COMENTARIOS

Que en cumplimiento de los Estatutos de la ANTV y con la finalidad de garantizar la participación de todos los actores del sector de televisión en el desarrollo regulatorio, la ANTV publicó el día 5 de noviembre del 2014 hasta el día 20 de noviembre 2014, un proyecto de resolución y un documento regulatorio soporte que presentan la propuesta regulatoria de la ANTV, teniendo en cuenta la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y las facultades legales otorgadas a la ANTV, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1507 de 2012.

Que la Junta Nacional de Televisión, en sesión ordinaria del día xxx de xxxx de 2014, de conformidad con el Acta xxx, aprobó el presente proyecto y la publicación del Documento de Respuestas a los comentarios del sector.

Que de conformidad con los artículo 11 de los Estatutos de la ANTV, las decisiones que se tomen por parte de la Junta Nacional de Televisión se darán en la forma de Resoluciones, las cuales serán suscritas por el Director de la ANTV, salvo aquellas que sean del resorte interno de la entidad, caso en el cual, bastará con su inserción en la respectiva acta.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Por medio de la presente resolución se expide el Régimen de Reporte de Información Periódica de la Autoridad de Televisión –ANTV- por parte de los Concesionarios, Licenciatarios u operadores públicos del Servicio Público de Televisión y se adoptan los formatos para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de solicitudes de información específica o adicional que solicite la ANTV en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplia para todos los concesionarios, licenciatarios u operadores públicos del servicio público de televisión en cualquiera de sus modalidades en el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones contenidas en la presente resolución deben reportarse y remitirse a la ANTV, sin perjuicio de la obligación de actualización del Registro de Operadores de Televisión – ROT, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ANTV 033 de 2012, y aquellas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 3. PLAZO DE REPORTE. Los plazos de cumplimiento en el envío de la información serán indicados en el respectivo reporte conforme lo dispuesto en los capítulos II, III y IV de la presente resolución, en todo caso, dichos plazos podrán de periodicidad mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual.

ARTÍCULO 4. FORMATOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN. La información a reportar se encuentra en los formatos diseñados y codificados por la ANTV, conforme la distribución dada en los capítulos II, III y IV de la presente resolución.
PARÁGRAFO: La ANTV podrá modificar los formatos, en el momento que lo considere oportuno o necesario, y comunicará lo respectivo a los operadores, licenciatarios y concesionarios.

PROYECTO PARA COMENTARIOS

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN ABIERTA Y CONCESIONARIOS DE ESPACIOS DEL CANAL UNO

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN GENERAL DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN ABIERTA. Los Operadores de Televisión Abierta y Concesionarios de Espacios del Canal Uno, remitirán a la ANTV los siguientes reportes, conforme a los datos solicitados y en los formatos, períodos y condiciones referidos a continuación:

REPORTE	DATOS SOLICITADOS	CONDICIONES DE REPORTE
A01. Reporte de peticiones, quejas y reclamos	1. Causal de PQR recibida 2. Descripción de la Causal 3. Medio de Recepción 4. Canal/Subcanal 5. Nombre y cédula del Usuario 6. Datos de Contacto del Usuario 7. Fecha de Ingreso PQR 8. Fecha de Respuesta PQR 9. Tiempo de Respuesta	Plazo de reporte: Trimestral, diez (10 días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre). Formato: A01
A02. Reporte parrilla de programación y sistemas de acceso	1. Total Horas de Emisión al mes del trimestre 2. Total Horas de Emisión en el mes del trimestre con Sistemas para población Sorda o Hipoacúsica 3. Total Horas de Emisión en el mes del trimestre mes por franja 4. Total Horas de Emisión en el mes del trimestre por origen de programa 5. Día 6. Hora Inicio 7. Hora Fin 8. Duración 9. Nombre del Canal/Subcanal 10. Nombre del Programa 11. Clasificación de la Programación 12. Género o Clasificación	Plazo de reporte: Trimestral, diez (10 días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre). Formato: A02

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	13. Sistemas de acceso población con discapacidad auditiva. 13.1 Texto Escondido o Close Caption (CC) 13.2 Lengua de Señas (LSC) 13.3 Subtitulado (ST)	
	14. Origen del Programa	
	15. Producción Propia	
	16. Repetición	
A03. Reporte de emisión de espacios institucionales y mensajes cívicos	1. Mes	Plazo de reporte: Trimestral, diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre. Formato: A03 Condición especial: para el caso del Canal Uno, el presente reporte será remitido por el Operador Público Nacional.
	2. Día	
	3. Hora Inicio (hh:mm)	
	4. Hora Fin (hh:mm)	
	5. Nombre de la Entidad u organización	
	6. Nombre del Mensaje Institucional o Mensaje Cívico	
	7. Categoría	
	8. Código Asignado	
A04. Reporte de material audiovisual archivado	1. Departamento	Plazo de reporte: Anual dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de cada año calendario. Formato: A04
	2. Municipio	
	3. Dirección	
	4. Nombre del material audiovisual archivado	
	5. Duración (hh:mm:ss)	
A05. Reporte obras cinematográficas	1. Total Horas de Transmisión al año de obras cinematográficas.	Plazo de reporte: Semestral dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de cada semestre. Formato: A05
	2. Total horas de transmisión por origen.	
	3. Día	
	4. Mes	
	5. Nombre del Canal/Subcanal	
	6. Nombre Obra Cinematográfica	

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	7. Origen (Nacional o Internacional) 8. Duración (hh:mm)	
A06. Reporte detallado ingresos pauta publicitaria	1. Nombre del Canal/Subcanal 2. Razón social 3. Categoría [comercial, televenta, mención al interior de la programación] 4. Clasificación especial: bebidas alcohólicas, dirigida a la Niñez, Infancia o Adolescencia, otra 5. Concepto de ingresos 6. Producto y marca 7. Anunciante 8. Central de medios 9. Agencia de publicidad 10. Ingresos brutos 11. Descuentos 12. Ingresos netos	Plazo de reporte: Trimestral, diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre. Formato: A06
A07. Reporte de implementación de mecanismos de atención al televidente	Mecanismos de atención al televidente que funcionarán en la vigencia anual para la recepción de observaciones, comentarios, peticiones, quejas y reclamos sobre programación o funcionamiento del operador del servicio de televisión y concesionarios de espacios del Canal Uno.	Plazo de reporte: Anual dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de cada año calendario. Formato: A07 (Comunicación)

PARÁGRAFO 1: OBLIGACIÓN ADICIONAL A CARGO DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN ABIERTA. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida deberán remitir el siguiente reporte específico:

REPORTE	DATOS SOLICITADOS	CONDICIONES DE REPORTE
A08. Reporte de cobertura y estaciones de televisión abierta radiodifundida.	**INFORME DE COBERTURA:** 1. Tecnología 2. Código DANE 3. Departamento 4. Municipio 5. Nombre de la Estación	Plazo de reporte: Semestral dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de cada semestre. Formato: A08

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	6. Porcentaje de Cubrimiento (%) **INFORME ESTACIONES:** 1. Nombre de la Estación 2. Código DANE 3. Ubicación de la Estación [Latitud y Longitud] 4. Tipo de Estación (Tecnología) 5. Canal de Frecuencia 5. Canal de Frecuencia	

PARÁGRAFO 2: OBLIGACIÓN ADICIONAL A CARGO DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN. En los términos de la resolución que reglamenta el FONTV, los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida beneficiarios de recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y de los Contenidos – FONTV, rendirán informes a la ANTV sobre la ejecución y el estado de avance del (os) plan (es) de inversión y del (s) proyecto (s) especial (es), conforme a los siguientes datos solicitados, formato y plazo:

REPORTE	DATOS SOLICITADOS	CONDICIONES DE REPORTE
F01. Informe final. Balance consolidado y de gestión.	Informe con el balance financiero y de gestión de la ejecución de los recursos aprobados en la vigencia anterior, en el que detallen: 1. Los compromisos adquiridos y ejecutados para el cumplimiento del (os) plan (es) de inversión y/o proyecto (s) especial (es) 2. La gestión realizada sobre la totalidad de los recursos asignados durante la vigencia anterior, en el que se evidencie el fortalecimiento del operador y de la programación educativa y cultural a cargo del Estado 3. La medición y el análisis de los indicadores de impacto y su evaluación costo-beneficio	Plazo: el último día hábil del mes de enero. Formato: F01 Condición específica: Conforme al artículo 18 de la Resolución 292 de 2013 y aquellas que lo modifiquen o deroguen.

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	4. El certificado del recibo a satisfacción de la totalidad de la programación financiada, así como de los bienes y servicios adquiridos 5. La certificación sobre la emisión de los programas emitidos, en el que se precise el número total de capítulos, la referencia de cada capítulo y su fecha de emisión 6. La certificación sobre el reconocimiento de la financiación con los recursos del FONTV de los programas, de los bienes y/o servicios financiados 7. El reintegro de los saldos obtenidos por los recursos que no hayan sido ejecutados. 8. La copia de los extractos bancarios de la cuenta acredita para el manejo de los recursos de la vigencia y la conciliación bancaria mensual. Este informe debe contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal, del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, y de la Junta Administradora del operador.	
F02. Seguimiento Presupuestal, Físico y Financiero	1. El balance consolidado de la ejecución de los recursos por cada línea del plan de inversión o del proyecto especial, en el cual como mínimo se cuantifiquen los	Plazo: el último día hábil de los meses de los meses de abril, julio y octubre. Formato: F02 Condiciones específicas de los indicadores: Conforme al artículo 19 de la

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	compromisos adquiridos y los pagos realizados a la fecha de presentación del informe. 2. La ejecución de los recursos desagregada por cada uno de los componentes de cada línea de inversión o del proyecto especial, desagregando el número del contrato, orden de servicio o resolución, el objeto, la fecha del registro presupuestal, el valor del compromiso y el total de pagos realizados a la fecha de presentación del informe. 3. El número de capítulos producidos y el número de capítulos emitidos a la fecha de presentación del informe, por cada uno de los programas financiados. 4. El estado y manejo de los recursos entregados por la ANTV.	Resolución 292 de 2013 y aquellas que lo modifiquen o deroguen.
F03. Informe de medición de impacto de los recursos invertidos.	El informe contendrá la medición de los objetivos y el impacto de los recursos invertidos por los operadores públicos del servicio de televisión abierta radiodifundida con recursos del FONTV, como mínimo mediante los siguientes indicadores: **a. EN RECURSOS INVERTIDOS EN PROGRAMACIÓN** 1. Participación televisión educativa y cultural 2. Participación programación especial 3. Descentralización de la programación	Plazo: semestral, a más tardar el último día hábil de los meses de enero y julio de cada vigencia. Formato: F03 Condiciones específicas de los indicadores: Conforme al artículo 20 de la Resolución 292 de 2013 y aquellas que lo modifiquen o deroguen.

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	4. Producción propia 5. Medición de audiencia **b. EN RECURSOS INVERTIDOS EN INFRAESTRUCTURA** 1. Cobertura poblacional 2. Servicio de la red 3. Cambio en el valor de los activos **c. EN EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL OPERADOR** 1. Ingresos generados 2. Utilidad operaciones	

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN CERRADA

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN GENERAL DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN CERRADA POR SUSCRIPCIÓN. Los Operadores de Televisión por Suscripción, remitirán a la ANTV los siguientes reportes, conforme al alcance, formatos, condiciones y periodos referidos a continuación:

REPORTE	DATOS SOLICITADOS	CONDICIONES DE REPORTE
S01. Reporte de peticiones, quejas y reclamos	1. Causal de PQR recibida	Plazo de reporte: Trimestral, diez (10 días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre). Formato: S01
	2. Descripción de la Causal	
	3. Medio de Recepción	
	4. Canal/Subcanal	
	5. Nombre y cédula del Usuario	
	6. Datos de Contacto del Usuario	
	7. Fecha de Ingreso PQR	
	8. Fecha de Respuesta PQR	

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	9. Tiempo de Respuesta	
S02. Reporte parrilla de programación y sistemas de acceso en el Canal Propio	Parrilla de programación del Canal Propio, de todo el trimestre, identificando:	Plazo de reporte: Trimestral, (diez -10- días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre). Formato: S02
	1. Total Horas de Emisión al mes del trimestre	
	2. Total Horas de Emisión en el mes del trimestre con Sistemas para población Sorda o Hipoacúsica	
	3. Total Horas de Emisión en el mes del trimestre mes por franja	
	4. Total Horas de Emisión en el mes del trimestre por origen de programa	
	5. Día	
	6. Hora Inicio	
	7. Hora Fin	
	8. Duración	
	9. Nombre del Canal Propio	
	10. Nombre del Programa	
	11. Clasificación de la Programación	
	12. Género o Clasificación	
	13. Sistemas de acceso población con discapacidad auditiva. 13.1 Texto Escondido o Close Caption (CC) 13.2 Lengua de Señas (LSC) 13.3 Subtitulado (ST)	
	14. Origen del Programa	
	15. Producción Propia	
	16. Repetición	
S03. Planes de Televisión y Registro de Tarifas	1. Código Interno del Plan/Servicio [Autogenerado por el Mecanismo Electrónico]	Plazo: Anual entre el 1 y el 31 de diciembre; y para nuevos productos y tarifas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su implementación. Anexos: Se debe anexar copia de reglamentaciones internas relativas a la aplicación de
	2. Nombre del plan o servicio	
	3. Código DANE	
	4. Departamento	
	5. Municipio	

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	6. Segmento	tarifas. Formato: S03
	7. Servicio básico / adicional	
	8. Tecnología	
	9. Número de canales	
	10. Tarifa Plena del Plan o servicio (sin IVA)	
	11. Estado del Plan	
	12. Otras Características	
S04. Reporte suscriptores del servicio de televisión por suscripción.	1. Mes	Plazo del reporte: Trimestral, último día hábil del mes siguiente al vencimiento del trimestre. Formato: S04
	2. Código DANE	
	3. Departamento	
	4. Municipio	
	5. Segmento	
	6. Código del Plan o servicio	
	7. Tecnología	
	8. Número de suscriptores	
S05. Reporte de cabeceras y cobertura [Televisión Cerrada Suscripción por Cable]	**CABECERAS:**	Plazo de reporte: Anual, durante los primeros 15 días del julio Formato: S05 Condición específica: Conforme al Anexo Técnico del Acuerdo 10 de 2006. Anexo: Debe incluir plano de la cobertura de redes, área de cobertura en cada municipio servido. Los planos deberán ser remitidos en formato DWG y PDF.
	1. Jefe Técnico	
	1.1 Correo Electrónico	
	1.2 Teléfono de Contacto	
	2. Nombre de la cabecera	
	3. Código DANE	
	4. Departamento	
	5. Municipio	
	6. Dirección	
	7. Teléfono	
	8. Responsable	
	9. Tipo de cabecera	
	10. Estándar de transmisión	
	11. Ancho de banda	
	12. Sistema de cifrado	
	COBERTURA:	
	1. Código DANE	
	2. Departamento	
	3. Municipio	
	4. Nombre de la Cabecera	
	5. Nodos ópticos	
	6. Tipo de red	

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	7. Casas pasadas	
	8. Cantidad de suscriptores	
S06. Reporte de cabeceras y cobertura [Televisión Cerrada Suscripción Satelital]	**CABECERAS:**	Plazo de reporte: Anual, durante los primeros 15 días del mes de julio. Formato: S06 Condición específica: Conforme al Anexo Técnico del Acuerdo 10 de 2006. Anexo: Debe incluir imagen de la huella satelital sobre Colombia.
	1. Jefe Técnico	
	1.1 Correo Electrónico	
	1.2 Teléfono de Contacto	
	2. Nombre de la cabecera	
	3. País	
	4. Dirección	
	5. Teléfono	
	6. Responsable	
	7. Nombre del satélite	
	8. Ubicación del satélite	
	9. Estándar de transmisión.	
	10. Sistema de cifrado.	
	11. Bandas utilizadas	
	12. Servicios prestados	
	13. Huella satelital	
S07. Reporte de parrilla de canales	Reportar a la ANTV:	Plazo de reporte: Trimestral, diez (10) días hábiles posteriores al **vencimiento del trimestre para los campos desde el (1) hasta el (9).** **Anual dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de cada año calendario para los campos 10, 11 y 12.** Formato: S07
	1. Código Interno del Plan/Servicio	
	2. Nombre del plan o servicio	
	3. Nombre del Canal	
	4. Frecuencia o número del canal	
	5. Categoría o género	
	6. Tipo de canal	
	7. Origen [país]	
	8. Tipo de señal	
	9. Nombre de la empresa con quién se tiene contrato o permiso para uso y transmisión del canal.	
	10. Vigencia de Autorización Derechos de Autor y Conexos (Fecha Inicial, Fecha Final)	
	11. Documento Soporte (Factura y Contrato o Pago)	
	12. Nombre Documento	

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	Soporte	
S08. Autoliquidación de compensación televisión por suscripción.	Reportar los siguientes datos mínimos:	Plazo del reporte: Mensual, quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes. Formato: S08
	1. Ingresos brutos	
	2. Tarifa promedio	
	3. Número total de suscriptores	
	4. Número de suscriptores ESAL	
	5. Número de suscriptores base para cálculo de compensación	
	6. Tarifa mes por suscriptor	
	7. Subtotal valor a pagar a la ANTV por compensación.	
	8. Valor de ingresos brutos mensuales por pauta publicitaria	
	9. Porcentaje de pago por pauta publicitaria	
	10. Subtotal compensación por pauta publicitaria	
	11. Valor total a pagar a la ANTV por compensación.	
	12. Tarifa del componente variable de concesión.	
	13. Valor total a pagar a la ANTV por prórroga de la concesión.	
	14. Valor total a pagar	
S09. Reporte de entidades sin ánimo de lucro beneficiarias	1. Cantidad de Entidades Sin Ánimo de Lucro con Servicio Gratuito	Plazo de reporte: Trimestral (diez - 10 - días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre). Formato: S09
	2. Nombre de la Entidad Sin Ánimo de Lucro	
	3. Departamento	
	4. Municipio	
	5. Dirección	
	6. Teléfono	
	7. Fecha Inicio Servicio	
	8. Código Interno del Plan/Servicio	
	9. Nombre del plan o servicio	
S10. Reporte de usuarios de	1. Tipo de Identificación (CC, NIT, CE, Otro)	Plazo de reporte: Mensual quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes.
	2. Número de Identificación	

PROYECTO PARA COMENTARIOS

televisión, facturación y tarifa cobrada.	3. Nombre completo del usuario 4. Código Interno del Plan/Servicio 5. Nombre del plan o servicio 6. Valor facturado mes 7. Otras tarifas cobradas	Formato: S10
S11. Registro de contratos y documentos de afiliación.	1. Código Interno del Plan/Servicio 2. Nombre del plan o servicio 3. Código DANE 4. Departamento 5. Municipio 6. Nombre del Contrato o Formato 7. Requisitos y/o condiciones generales para afiliación (Documentación) 8. Documentos Anexos	Plazo del reporte: con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles al inicio de su utilización. O cuando se presente cualquier modificación a dicha información. Formato: S11 Anexos: documentos que aplicarán a la afiliación y el texto de las condiciones generales proforma comunes a los diferentes planes de suscripción y los modelos de documentos anexos al contrato, conforme se prevén en el Acuerdo 11 de 2006 y aquellas normas que lo modifiquen o deroguen.
S12. Reporte de contratos celebrados con agencias.	1. Código DANE 2. Departamento 3. Municipio 4. NIT de la Agencia 5. Nombre o Razón Social 6. Dirección 7. Teléfono 8. Correo Electrónico 9. Culminación del Contrato	Plazo de reporte: Anual dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de cada año calendario. Formato: S12

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN GENERAL DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN COMUNITARIA. Los licenciatarios de televisión comunitaria, remitirán a la ANTV los siguientes reportes, conforme a los datos solicitados, formatos y periodos referidos a continuación:

PROYECTO PARA COMENTARIOS

REPORTE	DATOS SOLICITADOS	CONDICIONES DE REPORTE
C01. Reporte de peticiones, quejas y reclamos	1. Causal de PQR recibida	Plazo de reporte: Trimestral, diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre. Formato: C01
	2. Descripción de la Causal	
	3. Medio de Recepción	
	4. Nombre del canal	
	5. Nombre y cédula del Usuario	
	6. Datos de Contacto del Usuario	
	7. Fecha de Ingreso PQR	
	8. Fecha de Respuesta PQR	
	9. Tiempo de Respuesta	
C02. Reporte parrilla de programación del Canal propio y sistemas de acceso	Parrilla de programación de todo el trimestre, identificando:	Plazo de reporte: Trimestral, diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre. Formato: C02
	1. Total Horas de Emisión al mes del trimestre	
	2. Total Horas de Emisión en el mes del trimestre con Sistemas para población Sorda o Hipoacúsica	
	3. Total Horas de Emisión en el mes del trimestre mes por franja	
	4. Total Horas de Emisión en el mes del trimestre por origen de programa	
	5. Día	
	6. Hora Inicio	
	7. Hora Fin	
	8. Duración	
	9. Nombre del Canal Propio	
	10. Nombre del Programa	
	11. Clasificación de la Programación	
	12. Género o Clasificación	
	13. Sistemas de acceso población con discapacidad auditiva. 13.1 Texto Escondido o Close Caption (CC) 13.2 Lengua de Señas	

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	(LSC) 13.3 Subtitulado (ST)	
	14. Origen del Programa	
	15. Producción Propia	
	16. Repetición	
C03. Autoliquidación Televisión Comunitaria	1. Valor Total de Ingresos Brutos correspondientes al mes	Plazo de reporte: Bimestral, conforme la siguiente fecha límite: 10 de Marzo 10 de Mayo 10 de Julio 10 de Septiembre 10 de Noviembre 10 de Enero Formato: C03
	2. Valor Total de Ingresos Brutos por Pauta Publicitaria	
	3. Valor del aporte Promedio	
	4. Valor del aporte por instalación	
	5. Valor de aportes extraordinaria	
	6. Otro	
	7. Tarifa mes por asociado para el pago de compensación	
	8. Número de Asociados base para el cálculo del mes	
	9. Total a pagar en el bimestre por concepto de compensación.	
C04. Acta de Asamblea aprobatoria valores aportes.	Copia del acta de Asamblea General donde conste el valor de los aportes de instalación, ordinarios y extraordinarios que se aprobaron para la respectiva vigencia, de igual manera se debe constar la aprobación de los Estados Financieros respectivos.	Plazo de reporte: Anual, antes del 30 de abril. Formato: Comunicación y el acta, según el formato que establezca la Comunidad Organizada.
C05. Registro de Asociados.	Registro actualizado en medio digital de los asociados donde se consigne, por lo menos, la siguiente información:	Plazo de reporte: Anual, antes del 30 de enero. Formato: C05
	1. Tipo de Identificación	
	2. Número de Identificación del Asociado	
	3. Nombres y Apellidos Completos	

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	4. Fecha de Ingreso (dd-mm-aaaa)	
	5. Fecha de Retiro (dd-mm-aaaa)	
	6. Dirección de Residencia	
	7. Teléfono de Residencia	
	8 Número Total de Asociados	
C06. Reporte de cabeceras y cobertura	**CABECERAS:**	Plazo de reporte: Anual, antes del 30 de enero. Anexo: Esta información deberá remitirse en un plano en donde se identifique claramente el área de cobertura a nivel de calle-carrera con identificación de nomenclatura urbana. Los planos deberán ser remitidos en formato DWG y PDF. Formato: C06
	1. Jefe Técnico	
	1.1 Correo Electrónico	
	1.2 Teléfono de Contacto	
	2. Nombre de la cabecera	
	3. Código DANE	
	4. Departamento	
	5. Municipio	
	6. Dirección	
	7. Teléfono	
	8. Responsable	
	9. Tipo de cabecera	
	10. Estándar de transmisión	
	11. Ancho de banda	
	12. Sistema de cifrado	
	COBERTURA:	
	1. Código DANE	
	2. Departamento	
	3. Municipio	
	4. Nombre de la cabecera	
	5. Nodos ópticos	
	6. Tipo de red	
	7. Casas pasadas	
	8. Cantidad de asociados.	
	9. Área de cobertura autorizada que está siendo efectivamente aprovechada con el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.	
C07. Parrilla de canales.	1. Código Interno del Plan/Servicio [autogenerado por el mecanismo electrónico]	Plazo de reporte: Trimestral, diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre para los **campos**

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	2. Nombre del plan o servicio 3. Nombre del Canal 4. Frecuencia o número del canal 5. Categoría o género 6. Tipo de canal 7. Origen 8. Tipo de señal 9. Nombre de la empresa con quién se tiene contrato o permiso para uso y transmisión del canal. **10. Vigencia de Autorización Derechos de Autor y Conexos (Fecha Inicial, Fecha Final)** **11. Documento Soporte (Factura y Contrato o Pago)** **12. Nombre Documento Soporte**	**desde el (1) hasta el (9).** **Anual dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de cada año calendario para los campos 10, 11 y 12.** Formato: C07
C08. Modificaciones Personería Jurídica o a los Estatutos.	Reportar a la Autoridad Nacional de Televisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier modificación del Certificado de Existencia y Representación, o de los Estatutos.	Plazo de reporte: Diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Formato: Comunicación dirigida a la ANTV, remitiendo la respectiva copia del Acta en la que se apruebe la modificación de o sus Estatutos o datos que se contienen en el Certificado de Existencia y Representación Legal; copia de los Estatutos cuando ocurra; original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Autoridad Competente.
C09. Beneficiarios Televisión Comunitaria.	1. Cantidad de Entidades Sin Ánimo de Lucro con Servicio Gratuito 2. Nombre de la Entidad Sin Ánimo de Lucro 3. Departamento 4. Municipio 5. Dirección	Plazo de reporte: Trimestral, diez (10 días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre). Formato: C09

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	6. Teléfono	
	7. Fecha Inicio Servicio	
	8. Código Interno del Plan/Servicio	
	9. Nombre del plan o servicio	

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE REPORTE FINANCIEROS DESAGREGADOS

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE REPORTES FINANCIEROS: Los concesionarios, licenciatarios, con excepción de los operadores públicos nacional y regionales, remitirán a la ANTV los siguientes reportes, conforme al alcance, formatos y periodos referidos a continuación:

REPORTE	DATOS SOLICITADOS	CONDICIONES DE REPORTE
E01. Estados Financieros y sus notas	Remitir, al cierre del ejercicio contable del año inmediatamente anterior, debidamente certificados conforme al PUC o su equivalente en el NIIF:	Plazo de reporte: Anual, antes del 30 de abril. Formato: (Comunicación, y los Estados Financieros y sus notas conforme las disposiciones de ley)
	1. Balance General.	
	2. Estado de Resultados o Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental (según corresponda)	
	3. Estado de cambios en el patrimonio.	
	4. Estado de flujo de efectivo	
	5. Las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas. Adicionalmente: - Los operadores de televisión local sin ánimo de lucro deberán remitir un informe sobre la reinversión de recursos económicos para el mejoramiento del servicio de televisión. - Las Comunidades	

PROYECTO PARA COMENTARIOS

	Organizadas deberán remitir informe indicando el destino de los recursos provenientes del cien por ciento (100%) de los ingresos brutos mensuales percibidos por pauta publicitaria.	
E02. Reporte de información financiera desagregada.	1. Cuentas Ingresos	Plazo de reporte: Anual, antes del 30 de abril. Formato: E02
	1.1 Clasificación de Ingresos [desagregados]	
	1.2 Ingresos (COP $)	
	2. Cuentas Egresos	
	2.2 Clasificación de Egreso [desagregados]	
	2.3 Egresos (COP $)	
	3. Cuentas Costos	
	3.1 Clasificación de Costos [desagregados]	
	3.2 Costos (COP $)	
	4. Cuentas Gastos	
	4.1 Clasificación de Gastos [desagregados]	
	4.2 Gastos (COP $)	

PROYECTO PARA COMENTARIOS

CAPÍTULO V
MECANISMOS DE ENVÍO DE LOS REPORTES

ARTÍCULO 9. ENVÍO DE LOS FORMATOS Y PLAZO DE REPORTE. Los formatos de reporte de información debidamente diligenciados deben ser enviados por los concesionarios y/o licenciatarios del servicio público de televisión, dentro del plazo establecido para cada reporte señalado en los capítulos II, III y IV, empleando los siguientes mecanismos:

1. Hasta tanto entre en vigencia el mecanismo electrónico referido en el numeral 2, deberán remitirse de manera física los reportes de información con los medios magnéticos respectivos en las oficinas de radicación de correspondencia de la ANTV ubicadas en la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico a la dirección informacion@antv.gov.co
2. A través del Mecanismo Electrónico de Envío de Reportes señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10. MECANISMO ELECTRÓNICO DE ENVIO DE REPORTES. Los licenciatarios, concesionarios y operadores del servicio público de televisión deberán remitir la totalidad de los reportes referidos en los capítulos II, III y IV de la presente resolución a través del Mecanismo Electrónico de Envío de Reportes, y conforme el siguiente procedimiento:

1. A cada licenciatario, concesionario y operador del servicio público de televisión la ANTV se le asignará un usuario y contraseña para el uso exclusivo del Mecanismo Electrónico de Envío de Reportes.

2. El concesionario, licenciatario u operador público del servicio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de que trata el numeral anterior, deberá ingresar a la plataforma dispuesta por la ANTV con su usuario y contraseña, la cual deberá cambiar la primera vez que utilice este sistema. A continuación deberá actualizar la información del Registro de Operadores de Televisión – ROT y aceptar los términos y condiciones de uso de la plataforma.
3. A partir de ese momento todos los reportes de información deberán enviarse a través de la plataforma. Por lo tanto, el envío de la información a través de otro canal de comunicación no será tenido en cuenta para los efectos legales que correspondan, con las consecuencias jurídicas que ello acarrea para el respectivo concesionario, licenciatario u operador conforme a las normas vigentes.
4. El Mecanismo Electrónico de Envío de Reportes permitirá la recepción de archivos planos que originen los respectivos sistemas de información de los concesionarios, licenciatarios y operadores de televisión, conforme a las condiciones que establezca el Manual Técnico del Mecanismo.
5. La ANTV dispondrá en su página web de un Manual Técnico sobre el funcionamiento del Mecanismo Electrónico de envío de reportes.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL, MANEJO DE INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN. RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACION SUMINISTRADA. El incumplimiento en el reporte de la información, en su periodicidad o plazo, o cuando se presente inexactitud, inconsistencia o falta de veracidad en la información suministrada, dará lugar a que la ANTV solicite las respectivas aclaraciones, y en caso de no resultar satisfactorias, en ejercicio de sus funciones podrá iniciar las actuaciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La responsabilidad por la información reportada a la ANTV, recae única y exclusivamente en los concesionarios, licenciatarios y operadores públicos del Servicio Público de Televisión. Para acreditar el cumplimiento del reporte, se establece la presunción que el envío de la información en los formatos relacionados en cada reporte, implica el conocimiento y la asunción de responsabilidad por parte del Representante Legal de los concesionarios, licenciatarios y operadores del servicio de televisión por suscripción, que están dando cumplimiento a todas las normas vigentes.

ARTÍCULO 12. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. La ANTV se reserva el derecho de verificar a través de los medios que estime convenientes y en cualquier momento, la veracidad y consistencia de la información suministrada por los concesionario, licenciatarios, y operadores públicos del servicio público de televisión en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 13. MANEJO DE LA INFORMACION SUMINISTRADA. La ANTV se reserva el derecho de publicar a través de los medios, mecanismos y formatos electrónicos y/o digitales que considere pertinentes, la información reportada por los operadores del servicio de televisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Sin perjuicio de la responsabilidad de los operadores del servicio de televisión, licenciatarios y concesionarios; en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013, los datos

PROYECTO PARA COMENTARIOS

personales de los usuarios y asociados, serán depositados en bases de datos de la ANTV para el ejercicio de sus competencias de ley.

Los siguientes datos serán tratados de la manera más estricta y confidencial a través de un almacenamiento seguro, que impida el acceso a terceras personas no autorizadas:

- Nombre del usuario suscriptor o asociado de televisión comunitaria
- Su identificación [cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NIT u otro]
- Dirección, Teléfono y Municipio del usuario suscriptor o asociado de televisión comunitaria
-

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de sus funciones, con la información reportada en los formatos de que trata la presente resolución, la ANTV podrá realizar estudios, estadísticas, proyecciones y, en general, cualquier análisis que considere para el sector de televisión.

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución 3484 de 2012 expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MINTIC–, y demás normas relacionadas, la ANTV determinará los mecanismos y la información que será objeto de reporte y publicación en el sistema Colombia TIC.

CAPÍTULO VII
VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 14. PLAZOS DE REPORTES. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones vigentes, el reporte de información en los formatos a que se hace referencia esta resolución, será exigible en los plazos y condiciones establecidos en cada caso, a partir del 1 de enero del 2015.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los reportes que se relacionan a continuación deberán remitirse en los siguientes plazos:

- Primer plazo de exigibilidad: El 30 de enero de 2015 se deberán remitir los siguientes reportes:
    - A04 – Reporte del material audiovisual archivado;
    - A05 - Reporte obras cinematográficas;
    - A07 – Reporte de implementación de mecanismos de atención al televidente;
    - A08 – Reporte de cobertura y estaciones de televisión abierta radiodifundida;
    - S03 – Planes de Televisión y Registro de Tarifas para Televisión por Suscripción;
    - S07 – Reportes de parrilla de canales para Televisión por suscripción;
    - S11 – Registro de contratos y documentos de afiliación;
    - S12 – Reporte de contratos celebrados con agencias.
    - C05 – Registro de asociados de televisión comunitaria
    - C06 – Reporte de cabeceras y cobertura.

- Segundo plazo de exigibilidad: El 30 de abril de 2015 se deberán remitir los siguientes reportes:
    - S10 - Reporte de usuarios de televisión, facturación y tarifa cobrada.

ARTÍCULO 15. INICIO DEL MECANISMO ELECTRÓNICO. El mecanismo electrónico referido en la presente resolución entrará en vigencia el 31 de marzo de 2015. Para el efecto, la ANTV

PROYECTO PARA COMENTARIOS

adelantará la estrategia de información y divulgación a los operadores, concesionarios y licenciatarios.

ARTÍCULO 16. DEROGATORIAS EXPRESAS DE NORMATIVA DE LA CNTV. La presente resolución, de conformidad con la competencia asignada a la Autoridad Nacional de Televisión deroga las siguientes disposiciones: el artículo 22, parágrafo 3° del artículo 25, artículos 38, 40, 44 inciso segundo, 46 y 47 del Acuerdo CNTV 002 de 2011; el parágrafo 1° del artículo 4° del Acuerdo CNTV 007 de 2006; el artículo 48 del Acuerdo CNTV 010 de 2006; la totalidad de las Circulares CNTV 001 de 1996, 009 de 2007, 017 de 2007, 009 de 2008, 008 de 2009 y 011 de 2011.

ARTÍCULO 17. VIGENCIAS DE ACUERDOS CNTV Y RESOLUCIONES ANTV. Continúan vigentes las disposiciones que a continuación se referirán, en el entendido que sus obligaciones serán reportadas bajo lo dispuesto en la presente resolución: artículos 7, 12, 16, 17, 49 y numeral 6 del anexo técnico del Acuerdo CNTV 010 de 2006; artículos 27, 36 del Acuerdo CNTV 011 de 2006; artículo 16 parágrafo, articulo 25 numerales 8, 13 del Acuerdo CNTV 009 de 2006; artículo 2 parágrafo 2°, los artículos 4, 7 y 8 de la Resolución ANTV 045 de 2012; y artículos 10, 12, y 22 numerales 1, 9 y 12 de la Resolución ANTV 433 de 2013.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK
Director

Proyectó: Coordinación de Regulación

PROYECTO PARA COMENTARIOS